

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 159 BIS 2 Y 159 BIS 3 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 DE JUNIO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16841/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En un régimen democrático cada vez más complejo donde los fenómenos sociales y políticos están en constante cambio es necesario que existan mecanismos de transparencia y participación ciudadana para la toma de decisiones en el gobierno.

El Poder Legislativo es el órgano máximo mediante el cual la voluntad popular se materializa dándole cauce a las inquietudes y problemas sociales a través de la creación y adecuación del sistema normativo de nuestra entidad.

Cada iniciativa que se presenta ante el Congreso debe responder a las demandas sociales y debe ser muestra de la sensibilidad política y social de cada sujeto facultado para ello, con esto se debe buscar el mejoramiento de la población en todos sus ámbitos; mediante el propio procedimiento legislativo se pretende fortalecer el estado de derecho y la democracia, pues como lo sabemos, mediante el procedimiento legislativo se espera construir instituciones jurídicas que sean congruentes y consistentes con el sistema jurídico al cual se han de integrar.<sup>1</sup>

Como parte de las innovaciones que se hicieron con la nueva Constitución se añadieron nuevos derechos que impactan en la relación Gobierno-ciudadanía, uno de esos derechos es el llamado “gobierno abierto” entendiendo este concepto como un esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales y, en cuyo trabajo, convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos, buscando propiciar un ambiente de rendición de cuentas e innovación social.<sup>2</sup>

Este nuevo paradigma dentro del derecho constitucional representa una nueva forma de entender la interacción entre gobernantes, la administración pública y la sociedad mediante una participación colaborativa, multidireccional y transparente en donde se establezcan espacios para encauzar y direccionar las demandas e inquietudes sociales.

---

<sup>1</sup> Carbonell M., Pedroza de la Llave T. (2014) elementos de técnica legislativa, editorial Porrúa, México.

<sup>2</sup> <https://www.oecd.org/gov/Open-Government-Highlights-ESP.pdf>

Por otro lado, uno de los temas más importantes que ocupa las agendas de los gobiernos a nivel mundial es el derecho de acceso y uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; el constante avance científico nos ha posicionado como sociedades que interactuamos y nos desarrollamos social, laboral y políticamente a través de plataformas digitales y del internet, la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido la gran importancia de que los Estados promuevan el acceso a las tecnologías y la información como parte del desarrollo social y cultural de las sociedades para lograr una democracia sustantiva en los estados miembros.<sup>3</sup>

En este sentido, como parte de las innovaciones a la Constitución Política de nuestra entidad se añadieron derechos que reconocen al gobierno abierto como parte del derecho al buen gobierno, así, nuestro texto constitucional establece:

*“Artículo 19.- Todas las personas tienen derecho a una buena administración pública de carácter receptiva, eficaz y eficiente y a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y de la comunicación; así como a vivir en un ambiente libre de corrupción.*

***Todas las personas tienen derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Las autoridades del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho en los términos que disponga la ley.***

*El Estado y los municipios, en concordancia con este artículo, tendrán como prioridad el desarrollo de herramientas tecnológicas relacionadas con la seguridad, desarrollo urbano, movilidad, vías públicas, energías renovables, medio ambiente, salud, educación y cultura.*

---

<sup>3</sup> <https://www.un.org/es/un75/impact-digital-technologies>

***El Estado y los municipios deberán establecer un sistema de modernización administrativa continua enfocada en la implementación de programas y herramientas tecnológicas que ayuden a resolver y facilitar la operatividad y desarrollo de los diversos servicios que se ofrecen a la población, a fin de que, dentro de sus respectivas competencias, se logre el concepto de ciudad inteligente, entendiéndose como tal, la entidad que crea y utiliza la tecnología para el fortalecimiento de los derechos humanos o para solucionar necesidades sociales.***

*El Congreso del Estado mediante una ley creará el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, así como los instrumentos necesarios para que las leyes que emita dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo gubernamental o autónomo en el ámbito estatal y municipal, garanticen que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, que fomenten la transparencia, la racionalidad y el máximo bienestar para la sociedad. La ley establecerá la creación de un catálogo estatal que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales, con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación. La inscripción en el catálogo y su actualización será obligatoria para cada una de las autoridades arriba mencionadas en los términos que establezca la ley.*

*Todas las personas tienen derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos en todo el territorio del estado, de forma accesible, en términos de la legislación aplicable.”*

Del artículo anterior queremos destacar la obligación del estado para implementar programas y herramientas tecnológicas para facilitar a la población el acceso a la gestión pública con la finalidad de que se fortalezcan y garanticen los derechos humanos y se pueda acceder a gobiernos más democráticos y transparentes.

En este mismo sentido, el artículo 41 establece que:

*“Artículo 41.- Todas las personas tienen derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la innovación*

*e investigación científica y social, humanística y tecnológica y garantizará el acceso abierto a la información que deriva de ella, para lo cual deberá proveer de recursos y estímulos suficientes.*

*En el Estado se protege la libertad de investigación científica, la innovación y desarrollo tecnológico, siendo estos indispensables para la procuración del bien común de la sociedad y necesarios para fortalecer al Estado. La libertad de investigación tiene como límite la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos.*

***El Estado impulsará el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el uso del Internet. “***

Del artículo anterior se enfatiza el derecho de las y los neoloneses al uso y goce de los beneficios de los avances tecnológicos para la procuración del bien común y el fortalecimiento del Estado de derecho y la democracia.

En virtud de lo anterior, se propone que se establezca dentro del Congreso del Estado mecanismos de participación ciudadana tendientes a fortalecer la relación entre el poder legislativo y la sociedad a través del uso de las tecnologías de la información con la finalidad de que exista mayor transparencia y que se puedan generar nuevas plataformas que permitan a las y los ciudadanos estar más informados de las actividades parlamentarias y que puedan emitir sus opiniones respecto a las iniciativas presentadas y con ello monitorear el trabajo legislativo.

Consideramos que cada iniciativa puede ser objeto de opiniones abiertas de la ciudadanía mediante el portal virtual del Congreso por lo cual se deberá establecer un sistema a modo de “buzón ciudadano” en el que se reciban opiniones, sugerencias o inquietudes acerca de cada una de las iniciativas presentadas, con ello se espera que exista una mayor participación de la sociedad y una mayor transparencia.

Por lo mencionado anteriormente, se propone una adición al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León en materia de “los instrumentos de difusión”.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se **Adicionan** los Artículos 159 Bis 2 y 159 Bis 3 al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 159 Bis 2.** Con independencia del uso de otras tecnologías existentes, se contemplará una ventana en primer plano dentro del sitio web del Congreso del Estado, para acceder a un sistema de consulta en línea, denominado “Congreso Nuevo León Abierto”.

Dicho sistema será el mecanismo institucional del Congreso del Estado, el cual tendrá por objeto hacer de conocimiento a la ciudadanía neoleonesa las iniciativas en estudio, así como la posibilidad de poder opinar sobre estas, con la finalidad que las comisiones consideren dichas opiniones vertidas en tiempo y forma, al momento de proponer el dictamen correspondiente.

El sistema “Congreso Nuevo León Abierto” deberá contener por lo menos:

I. Copia descargable de cada una de las iniciativas de ley o decreto turnadas a las comisiones de dictamen legislativo;

II. Un buzón electrónico por comisión, el cual estará habilitado para recibir los comentarios de cada iniciativa, permaneciendo abierto por el tiempo que determine la comisión correspondiente, el cual nunca será inferior a 20 días hábiles siguientes del turno a comisiones, siendo el acceso a dicho buzón de manera universal; y

**III. Un formulario para que las y los ciudadanos neoleoneses dejen sus comentarios.**

**El periodo de consulta contemplado en la fracción II, podrá ser omitido cuando el decreto sea aprobado en calidad de urgente a consecuencia de desastres naturales, caso fortuito o fuerza mayor o cuando se emite en cumplimiento de una resolución jurisdiccional vinculante para el Congreso del Estado.**

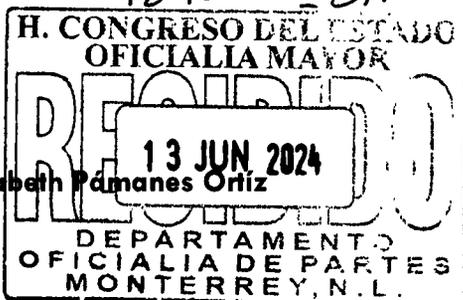
**Artículo 159 Bis 3. Las Comisiones de Dictamen Legislativo, al momento de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, podrán considerar los comentarios vertidos por la ciudadanía utilizando la plataforma a que hace referencia el artículo anterior, cuando estos se refieran de forma objetiva a la materia de la iniciativa y se realicen propuestas técnicas de la parte normativa.**

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.

  
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

*12:16 hr = SIA*  
  
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

ABS 411 8 1

**Dip. María Guadalupe Guidi Kawas**

**Dip. Roberto Carlos Farías García**

**Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras**

**Dip. Raúl Lozano Caballero**

**Dip. José Alfredo Pérez Bernal**

**Dip. Perfecto Agustín Reyes González**

**Dip. José Juan Tovar Hernández**

**Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.